JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud realizada por la doctora NORHA LUCIA ORTIZ GONZALEZ se dispone la remisión de certificación de la asistencia de la señora CATALINA DOMINGUEZ CRUZ a la audiencia de fecha 07 de abril de 2021.

Ahora bien, en atención a la solicitud remitida por la profesional del derecho que representa los intereses del demandado, relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas dentro del presente trámite, se le significa que una vez resuelto el recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia, se dará tramite a su solicitud.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de abril de dos mil veintiuno.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. **0300** de **2021**
Radicado	**05001-31-10-002-2019-00624-00**
Proceso	Nro. **100** de **2021**
Audiencia	Nro. **100** de **2021**
Demandante	Catalina Domínguez Cruz
Demandado	Andrés Camilo Galeano Restrepo
Tema	Divorcio Matrimonio Civil

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Catalina Domínguez Cruz
C.C.	1.017.159.376

Calidad:	Apoderada parte demandante
Nombre:	Norha Lucia Ortiz González
C.C.	32.702.973
T.P.	54.464 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	Andrés Camilo Galeano Restrepo
C.C.	1.128.272.042

Calidad:	Apoderada parte demandada

Nombre:	Laura Castañeda Ramírez
C.C.	1.017.195.840
T.P.	261.112 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- DECRETAR el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído por los señores **CATALINA DOMINGUEZ CRUZ** y **ANDRES CAMILO GALEANO RESTREPO,** por las razones indicadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR como cónyuge culpable del divorcio, al señor **ANDRES CAMILO GALEANO RESTREPO** quien queda con la obligación de suministrar alimentos a la señora **CATALINA DOMINGUEZ CRUZ,** lo que se hará cuando esta lo requiera, y lo solicite.

TERCERO.- DECLARAR disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO.- Se **RATIFICA COMO CUOTA ALIMENTARIA** a favor del niño **JOSE MANUEL GALEANO DOMINGUEZ** la suma de $1.000.000 mensuales, más dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por la suma de $ 250.000, las que se harán efectivas a más tardar los días 30 de junio y 20 de diciembre de cada año, estas sumas de dinero se incrementaran a partir del mes de enero del año 2022, y así sucesivamente cada año de acuerdo con el incremento que tenga el IPC. Adicionalmente, se debe pagar y cubrir el 50% de los gastos que demande la educación del menor, concretamente matriculas, pensiones, transporte escolar, uniformes y útiles escolares, e igualmente los gastos de salud que no estén cubiertos por el POS o planes de salud complementarios.

QUINTO: Se **RATIFICAN** los acuerdos verbales ya relacionados con la custodia, cuidados personales, y régimen de visitas del señor **JOSE MANUEL GALEANO DOMINGUEZ.**

SEXTO.- INSCRÍBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 5936608 de la Notaria Octava del Circulo Notarial de Medellín (Ant.), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEPTIMO.- Se condena en costas al demandado, las que serán fijadas en su oportunidad pertinente.

OCTAVO.- La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las apoderadas para que indiquen si hay complementaciones o adiciones de la sentencia, por su parte, la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, manifiesta no encontrarse de acuerdo con la decisión del despacho, por lo cual interpone el recurso parcial de apelación ante el superior, el cual sustentara ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia. La profesional del derecho que representa los intereses del demandado, en igual sentido argumenta no encontrarse de acuerdo con la decisión por lo cual interpone recurso de apelación.

Por haber sido oportunamente formulado e interpuesto el recurso de apelación ante el Superior, se concede el mismo para que se surta en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, a donde se enviará oportunamente el expediente, y audio de las diligencias que se desarrollaron al interior del presente trámite.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó siendo las 5:10 de la tarde.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

HACE CONSTAR:

Que la señora **CATALINA DOMINGUEZ CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.159.376 de Medellín (Ant.), compareció a este despacho el día siete (04) de abril de 2021, en las horas de la mañana y permaneció entre las 9:00 a.m. y las 3:00 p.m., atendiendo diligencia judicial programada dentro del proceso de **DIVORCIO**, radicado bajo el **Nro. 2019 - 00624**.

Dada a solicitud del interesado, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

El Secretario,

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO